



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 219 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General
Oficina General de Administración

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta legal

Referencia : Memorandum N° 253-2018-MINAGRI-SG/OGA
(CUT: 6681-2018)

Fecha : Lima, 14 MAR. 2018



Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto que se indica, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Memorandum N° 253-2018-MINAGRI-SG/OG, mediante el cual el Director General de la Oficina General de Administración formula consulta legal respecto a la aplicación y vigencia del Decreto Supremo N° 004-2016-IN.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Decreto Supremo N° 004-2016-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2016, reglamenta y regula los alcances para el otorgamiento de seguridad y protección para funcionarios públicos, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades, a quienes se refiere el inciso 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230; por medio del cual se derogó el Decreto Supremo N° 011-2001-PCM, y todas aquellas disposiciones que se opongan al referido reglamento.
- 2.2 Mediante Decreto Supremo N° 004-2016-IN, se derogó el Decreto Supremo N° 011-2001-PCM.
- 2.3 De conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2016-IN que establece "Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar seguridad semi integral son (...) e) Ministros de Estado (...)" corroborado por el numeral 8.8.4 del artículo 8 la Directiva N° 014-2016-IN/PNP, que regula las "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", aprobado mediante Resolución Ministerial





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

N° 0674-2016-IN/PNP, de fecha 21 de julio de 2016; que señala "Los funcionarios comprendidos en los sub niveles II-A, II-B y III-A al cesar en el cargo, reciben seguridad y protección personal con cuatro (04) suboficiales, por seis (06) meses (...)" se establece que el período para la protección policial es hasta por el período de seis (06) meses de haber cesado en el cargo.

Asimismo, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 014-2016-IN/PNP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0674-2016-IN/PNP, que indica "La Policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección. Corresponde a la entidad pública a la que pertenece o perteneció el resguardado brindar la unidad vehicular, con su respectivo conductor, así como asumir los gastos relativos a los recursos logísticos para su operatividad y mantenimiento"; se señala que la entidad pública a la que pertenece o perteneció el funcionario brindará la unidad vehicular con su respectivo conductor y asumirá los gastos para su operatividad y mantenimiento.

- 2.4 De conformidad a lo indicado en el numeral 8.8.1 de la citada Directiva N° 014-2016-IN/PNP que dice "La Dirección de Seguridad del Estado es el único órgano competente de la Policía Nacional del Perú para sustentar y proponer acciones de seguridad y protección de funcionarios y personalidades en el marco de lo dispuesto en el Reglamento", la entidad competente para el otorgamiento de seguridad y protección a los ex Ministros de Estado, es la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 El Decreto Supremo N° 004-2016-IN, reglamenta y regula los alcances para el otorgamiento de seguridad y protección para funcionarios públicos, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades, a quienes se refiere el inciso 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, derogó el Decreto Supremo N° 011-2001-PCM, y todas aquellas disposiciones que se opondan al referido reglamento.
- 3.2 A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2016-IN, no son de aplicación los artículos señalados en el Decreto Supremo N° 011-2001-PCM, por encontrarse derogados.
- 3.3 El otorgamiento de protección policial y movilidad a ex Ministros, es hasta por el período de seis (06) meses de haber cesado en el cargo.

La entidad pública la que pertenece o perteneció el funcionario brindará la unidad vehicular, con su respectivo conductor, así como asumirá los gastos relativos a los recursos logísticos para su operatividad y mantenimiento.

- 3.4 La entidad competente para el otorgamiento de seguridad y protección a los ex Ministros de Estado, es la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral de la Policía Nacional del Perú.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Atentamente,

Magali Yazmín Matos Matos
Abogada CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho, pase a la Oficina General de Administración, por corresponder.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

c.c.: Secretaría General